

El agua es vida para ti y tu familia, defiendela



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CELENDÍN

Jr. José Gálvez N° 612 - 814 Teléfono 855209 Telefax: 855214

ORDENANZA N° 020-2004-MPC/A

Celendín, 13 de octubre del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

VISTO:

El Oficio No. 074-2004-MDS/A remitido por la Municipalidad Distrital de Sorochuco, Oficio Múltiple N° 003-2004-PJR-C-JJ, Acuerdo de Consejo N° 373-MPC-2004 de fecha 14 de Setiembre del 2004, el mismo que es ampliado en su parte resolutive mediante Acuerdo de Consejo N° 390 - 2004 - MPC de fecha 12 de Octubre del 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 2° inciso 22° establece, que toda persona tiene derecho a la paz, tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida.

Que, de igual forma el cuerpo normativo antes acotado establece en sus Arts. 191° y 192° la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades en los asuntos de su competencia y establece además que corresponde al Concejo Provincial la función normativa y fiscalizadora; y a la Alcaldía las funciones ejecutivas.

Que, el Art. 73° Inc d) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - establece que es rol de las Municipalidades emitir normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso de suelos así como sobre la protección y conservación del ambiente.

Que, el Art. 79° Inc 1) numeral 1.1 de la Ley N° 27972 establece que es función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

Que, entre las competencias específicas municipales en materia de protección y conservación ambiental establecidas en el numeral 3 del Art. 73° de la Ley N° 27972, se encuentran: Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental; Participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones de gestión ambiental en el marco del sistema. Proponer la creación de áreas de conservación ambiental; Coordinar con los diversos niveles de Gobierno nacional, sectorial o regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento nacional y regional de gestión ambiental. Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 373-2004-MPC de fecha 14 de Setiembre del año en curso, se declara Zonas Intangibles y Reservada contra la explotación minera ciertas zonas que forman parte de la jurisdicción del Distrito de Sorochuco, Huasmin y Sucre; posteriormente mediante Acuerdo de Consejo N° 390-2004-MPC de fecha 12 de Setiembre del 2004 se amplía la parte resolutive del Acuerdo de Consejo primeramente citado, disponiéndose la declaración de zona intangible y de reserva contra la explotación ciertas zonas que pertenecen a la jurisdicción de la Provincia de Celendín, ordenándose que la Municipalidad Provincial de Celendín emita la Ordenanza Municipal con tal propósito, todo ello con la finalidad de proteger los ecosistemas existentes en dichos lugares; en consecuencia se ha aprobado la siguiente Ordenanza:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar ÁREA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL, ZONA INTANGIBLE, RESERVA ECOLÓGICA, y RESERVADA CONTRA LA EXPLOTACIÓN MINERA las jurisdicciones de: Azul conga, La Laguna del Perol, Laguna Cortada, Laguna Alforjacocho, Laguna de Milpo y las Microcuencas del Río Sendamal, Río Chugur, Río Chugumayo por ser zonas eminentemente agrícolas y ganaderas; además de todos los afluentes de la parte baja, tanto manantiales, cochas y filtraciones, por formar parte del colchón de aguas de la parte alta cuya jurisdicción pertenece al Distrito de Sorochuco.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar AREA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL, ZONA INTANGIBLE, RESERVA ECOLÓGICA, y RESERVADA CONTRA LA EXPLOTACIÓN MINERA las jurisdicciones de: las Cuencas Hidrográficas del Río Jadibamba y del Río Sendamal pertenecientes a la Provincia de Celendín, incluyendo todos sus recursos hídricos y ecosistemas presente en ellas.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR ZONA NO APTA PARA LA EXPLOTACIÓN MINERA, las jurisdicciones de las cuencas, afluentes, manantiales, cochas o filtraciones motivo de la presente Ordenanza, pues los impactos generados por ésta actividad ocasionarían graves problemas ambientales a los ecosistemas, poniendo en riesgo la vida y las actividades humanas y naturales.

ARTÍCULO CUARTO: Hacer de conocimiento la presente Ordenanza Municipal al Ministerio de Energía y Minas y Ministerio de Agricultura, para que se le reconozca como tal.

Mando publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese

Mauro Siles Arteaga García
ALCALDE